RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/82/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta de Ayuntamiento de Medellín de Bravo, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01865020, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información requerida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Del periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de octubre de 2020. Referente a las obras de red de agua potable.
> 1. Quiero saber cuántas obras de red de agua potable se han realizado y en dónde.
> 2. solicito los contratos y facturas de los gastos de las obras de red de agua potable.
> 3. Quiero cuáles de estas obras se han donado, entregado o vendido a Grupo MAS, también quiero saber qué beneficio o pago ha obtenido el ayuntamiento por parte de Grupo MAS derivado de la donación, entrega o venta de estas obras.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex- Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que el sujeto obligado compareciera.

6. Comparecencia de la parte recurrente en el recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintiuno, compareció la parte recurrente realizando manifestaciones.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el hecho 6 para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista de la parte recurrente.

También se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada de las obras de red de agua potable que se han realizado de uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de la siguiente manera:

1. Cuántas obras de red de agua potable se han realizado y en dónde.
2. Los contratos y facturas de los gastos de las obras de red de agua potable.
3. Cuáles de estas obras se han donado, entregado o vendido a Grupo MAS, así como el beneficio o pago ha obtenido el ayuntamiento por parte de Grupo MAS derivado de la donación, entrega o venta de estas obras.

...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex- Veracruz, adjuntando el oficio número TESO/0021/2021, del Tesorero Municipal, en el que señala:

...

Medellín EN MOVIMIENTO

Tesorería

OFICIO: TESO/0021/2021
Medellín de Bravo, Ver., a 19 de enero del 2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente reciba usted un cordial saludo, en repuesta al oficio No. SII/066/2020, y atención a la solicitud de información con número de folio 01865020 se le expone lo siguiente.

La información solicitada es pública, por lo que en vía de informe le hago de su conocimiento que puede ser consultada en la siguiente liga:

- Entre a la página http://sistemas.orfis.gob.mx

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MEDELLIN DE BRAVO, VER. 2018 - 2021 TESORERIA

L.A.E. MANUEL JOSE DEL RIO PONCE DE LEÓN
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN DE BRAVO,VER

[redacted]

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Solicito recurso de revisión, solo responde con un link en donde no se puede acceder a la información solicitada.
...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el recurrente manifestando se encuentra en espera de resolución para tener acceso a la información solicitada. Así como no consta en autos documentales emitida por el sujeto obligado desahogando la vista que le fue concedida mediante acuerdo de admisión del recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, 73 bis y 73 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa citada anteriormente, se establece que la Tesorería es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; por su parte la Dirección de Obras Públicas, tiene la atribución de la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obra y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que no cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En primer lugar, es de señalar que el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud a través de la tesorería municipal, informó que lo peticionado es público, misma que puede ser consultada en la dirección electronica: http://sistemas.orfis.gob.mx, por lo que se procedió a la consulta de la liga, en la que se advierte la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en el apartado sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales del Estado de Veracruz (COMVER):

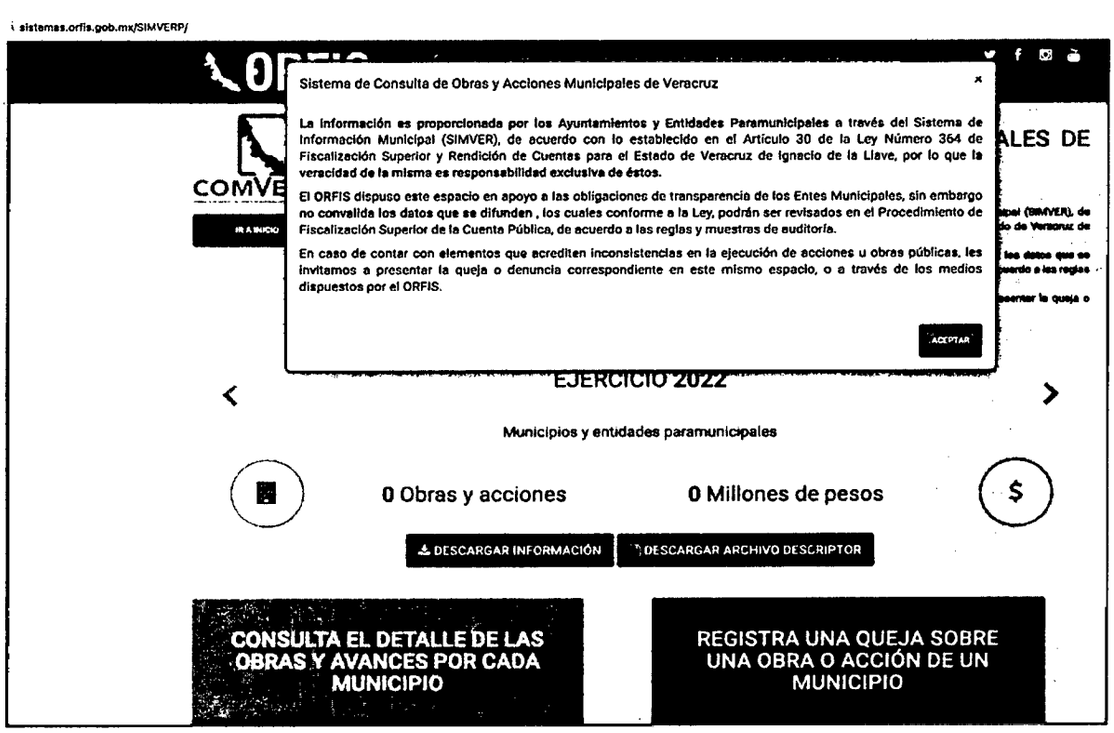

...

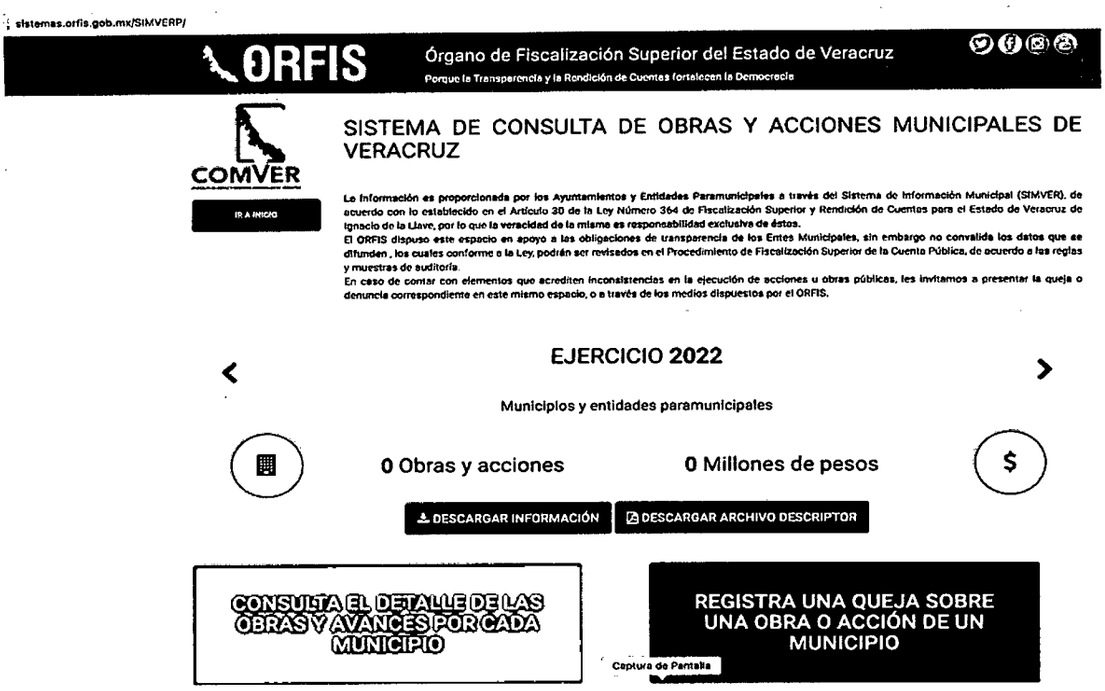

...

Así como la ventana inicial en la que informa lo siguiente:

...

La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que **la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos.**

El **ORFIS** dispuso este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo, **no convalida los datos que se difunden**, los cuales, conforme a la Ley, podrán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas y muestras de auditoría.

En caso de contar con elementos que acrediten inconsistencias en la ejecución de acciones u obras públicas, les invitamos a presentar la queja o denuncia correspondiente en este mismo espacio, o a través de los medios dispuestos por el ORFIS.

...

Como resultado de la inspección realizada, se tiene que el sujeto obligado omitió la ruta electrónica exacta, donde se pudiera consultar la información, toda vez que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia de la fracción XXVII y XXVIII, y ello vulneró el derecho de acceso del recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN**

ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Vulnerando el derecho de acceso del solicitante, toda vez que no le fue entregada la información requerida.

Perdiendo de vista el sujeto obligado el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Ahora bien, por cuanto hace al agravio del recurrente, le asiste la razón en el sentido que el sujeto obligado se limitó a señalar una dirección electrónica, en la que no se puede acceder a lo peticionado, ya que omitió la ruta exacta para la consulta de información correspondientes a los puntos de la solicitud y por ende, no le fue entregada la información peticionada, lo que vulnero su derecho de acceso.

En consecuencia, al resultar fundado los agravios, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Dirección de Obras Públicas y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado y proporcionar en la modalidad electrónica la información solicitada, al estar contemplada en las obligaciones de transparencia del artículo 15 la Ley en la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Dirección de Obras Públicas y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en formato electrónico al ser obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

-1. Cuántas obras de red de agua potable se han realizado y en dónde.

2. Los contratos y facturas de los gastos de las obras de red de agua potable.

3. Cuáles de estas obras se han donado, entregado o vendido a Grupo MAS, así como el beneficio o pago ha obtenido el ayuntamiento por parte de Grupo MAS derivado de la donación, entrega o venta de estas obras. Deberá poner a disposición del solicitante lo peticionado y al tratarse de información pública; informando al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Para el caso de las facturas, el ente obligado está constreñido a proporcionarlas en modalidad electrónica por tener el deber de generarla en esa versión, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Máxime que lo peticionado se relaciona con el requerimiento de facturas que, en términos del criterio 12/2015 que a continuación se transcribe, dispone:

...

- **Criterio 12/2015**

- **FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o

actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.
...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zajas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos